



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 744-2023-MINEM/CM

Lima, 2 de octubre de 2023

EXPEDIENTE : "JM COMERCIAL CONGON DOS", código 01-00641-22

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : JM Comercial & Servicios Generales E.I.R.L.

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "JM COMERCIAL CONGON DOS", código 01-00641-22, se tiene que fue formulado el 01 de abril de 2022, por JM Comercial & Servicios Generales E.I.R.L., por una extensión de 100 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash; señalando domicilio en Calle los Algarrobos Mz "A", Lote -1, Urb. Miramar, distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash.
2. Por Informe N° 8263-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 07 de julio de 2022, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se señala que, revisada la solicitud del petitorio minero "JM COMERCIAL CONGON DOS", se observa que la peticionaria consignó domicilio en la provincia de Huarney; sin embargo, al ser formulado ante el INGEMMET, el referido domicilio debe ubicarse dentro de la capital de la provincia de Lima o de las sedes de los órganos desconcentrados del INGEMMET. En consecuencia, siendo dicha omisión subsanable, corresponde requerir a la titular del petitorio minero antes mencionado, que cumpla en el plazo de 10 días hábiles, con señalar domicilio ubicado en la capital de la provincia de Lima o de las sedes de los órganos desconcentrados del INGEMMET, bajo apercibimiento de declarar su rechazo.
3. Mediante resolución de fecha 07 de julio de 2022, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET ordena a la titular del petitorio minero "JM COMERCIAL CONGON DOS" cumpla en el plazo de 10 días hábiles, con señalar domicilio ubicado en la capital de la provincia de Lima o de las sedes de los órganos desconcentrados del INGEMMET, bajo apercibimiento de declarar su rechazo.
4. A fojas 21, obra el Acta de Notificación Personal N° 576773-2022-INGEMMET, en donde consta que el Informe N° 8263-2022-INGEMMET-DCM-UTN y la resolución de fecha 07 de julio de 2022, fueron dejados por debajo de la puerta el día 20 de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 744-2023-MINEM-CM

julio de 2022, después de haberse realizado dos visitas al domicilio señalado en el punto 1 de esta resolución.



5. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, por Informe N° 15365-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 27 de diciembre de 2022, señala que mediante resolución de fecha 07 de julio de 2022, se ordenó a la titular del petitorio minero "JM COMERCIAL CONGON DOS" para que dentro del plazo de 10 días hábiles, cumpla con señalar domicilio ubicado en la capital de la provincia de Lima o de las sedes de los órganos desconcentrados, bajo apercibimiento de declarar el rechazo del referido petitorio minero. Dicha resolución fue notificada con fecha 20 de julio de 2022, en el domicilio señalado en autos, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 576773-2022-INGEMMET, cumpliéndose así con lo establecido en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Realizada la consulta de escritos del SIDEMCAT, se evidencia que no se ha cumplido con presentar lo requerido por la autoridad minera dentro del plazo otorgado, siendo el último día del plazo el 08 de agosto de 2022. En ese sentido, se encuentra incurso en causal de rechazo.



6. Mediante resolución de fecha 27 de diciembre de 2022 (fs. 23), de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se ordena hacer efectivo el apercibimiento decretado por resolución de fecha 07 de julio de 2022 y, en consecuencia, se rechace el petitorio minero "JM COMERCIAL CONGON DOS".

7. Con Escrito N° 01-000854-23-T, de fecha 15 de febrero de 2023, JM Comercial & Servicios Generales E.I.R.L. interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 27 de diciembre de 2022.



8. Por resolución de fecha 15 de marzo de 2023, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET concede el recurso de revisión señalado en el punto anterior y resuelve elevar el expediente del derecho minero "JM COMERCIAL CONGON DOS" al Consejo de Minería para los fines de su competencia. Dicho expediente es remitido mediante Oficio N° 190-2023-INGEMMET/DCM, de fecha 15 de marzo de 2023.

9. Con Escrito 3584852, de fecha 18 de septiembre de 2023, JM Comercial & Servicios Generales E.I.R.L. amplía los fundamentos de su recurso de revisión la resolución de fecha 27 de diciembre de 2022.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:



10. No se le notificó la resolución de fecha 07 de julio de 2022, por la cual se le requirió señalar domicilio dentro de la capital de la provincia de Lima o de las sedes de los órganos desconcentrados del INGEMMET, por tanto, no tuvo conocimiento del requerimiento.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 744-2023-MINEM-CM

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 27 de diciembre de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras, que hace efectivo el apercibimiento decretado por resolución de fecha 07 de julio de 2022 y, en consecuencia, rechaza el petitorio minero "JM COMERCIAL CONGON DOS", se ha emitido de acuerdo a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
11. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
 12. El numeral 16.1 del artículo 16 del capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
 13. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
 14. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.
 15. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 744-2023-MINEM-CM

16. En el presente caso, se tiene que la resolución de fecha 07 de julio de 2022, por la cual se dispuso que JM Comercial & Servicios Generales E.I.R.L. cumpla, en el plazo de 10 días hábiles con señalar domicilio ubicado en la capital de la provincia de Lima o de las sedes de los órganos desconcentrados, bajo apercibimiento de declarar el rechazo del petitorio minero "JM COMERCIAL CONGON DOS" fue notificada en el domicilio señalado en autos, esto es, en Calle los Algarrobos Mz "A", Lote -1, Urb. Miramar, distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash, siendo dejada por debajo de la puerta el 20 de julio de 2022, conforme al Acta de Notificación Personal N° 576773-2022-INGEMMET (fs. 22).
17. De la revisión del acta de notificación antes mencionada, se verifica que el notificador indicó que el domicilio de la administrada tiene las siguientes características: fachada color blanco, dos pisos y puerta de fierro.
18. Sin embargo, la recurrente adjunta a su recurso de revisión, una fotografía de su domicilio (casa de 1 piso, ladrillo, con portón de fierro azul), verificándose que el mismo no coincide con las características señaladas en el Acta de Notificación Personal N° 576773-2022-INGEMMET (fachada color blanco, dos pisos y puerta de fierro).
19. En consecuencia, no existe la certeza que el notificador, en el acto de notificación de la resolución de fecha 07 de julio de 2022, haya llegado al domicilio indicado por la recurrente en el expediente del petitorio minero "JM COMERCIAL CONGON DOS". Por tanto, la notificación de dicha resolución (requerimiento de domicilio) es defectuosa y no se efectuó de acuerdo a ley.
20. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el punto anterior, la resolución de fecha 07 de julio de 2022 no surtió efecto legal alguno en cuanto a la recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
21. Al haberse declarado el rechazo del petitorio minero "JM COMERCIAL CONGON DOS", por no señalar el domicilio requerido por la autoridad minera dentro del plazo otorgado por ley, después de haberse advertido una notificación defectuosa de la resolución de fecha 07 de julio de 2022, se tiene que la resolución venida en revisión no se encuentra conforme a ley.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar fundado el recurso de revisión formulado por JM Comercial & Servicios Generales E.I.R.L. contra la resolución de fecha 27 de diciembre de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe revocarse. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 07 de julio de 2022 y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 744-2023-MINEM-CM

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

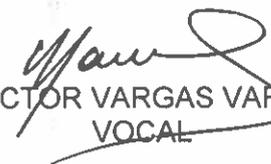
SE RESUELVE:

Declarar fundado el recurso de revisión formulado por JM Comercial & Servicios Generales E.I.R.L. contra la resolución de fecha 27 de diciembre de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se revoca. La autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 07 de julio de 2022 y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)